



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR CAUCA

Dda. #19100-4089001-2024-00062-00 Ejecutivo

Auto Interlocutorio No.197

Bolívar Cauca, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Viene al despacho la demanda Ejecutiva interpuesta por el abogado JUAN DAVID BENITEZ CHILM, apoderado judicial del BANCO MUNDO MUJER S.A. en contra de la Señora DENIS OLIVA PINO ORTEGA, mediante la cual pretende se libre mandamiento ejecutivo de pago, por determinadas sumas de dinero, contenidas en el PAGARÉ No.6671282 base de la acción; el juzgado:

PARA RESOLVER CONSIDERA

Revisada la anterior demanda Ejecutiva para su admisión, se observa que adolece de las siguientes irregularidades:

1.- El correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante indicado en la Escritura Pública No.134 del 09 de febrero de 2024 por medio de la cual se confiere poder general, no coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, contrariando lo indicado en el artículo 5 inciso segundo de la Ley 2213 de 2022; debiéndose por tanto realizar la corrección pertinente de conformidad con lo estipulado en la normatividad en mención.

2.- En el escrito de demanda en el acápite de la cuantía se menciona que estima la misma en suma inferior a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, pero no se estima suma alguna, contrariando lo indicado en el artículo 26-1 y 82-9 del CGP; debiéndose por tanto realizar la corrección pertinente de conformidad con lo estipulado en la normatividad en mención.

Atendiendo a que nos encontramos frente a un proceso ejecutivo en el cual no es factible la inadmisión de la demanda, el despacho se abstiene por el momento de librar mandamiento de pago, pero atendiendo a que los defectos antes señalados de que adolece la demanda son eminentemente formales (Art. 82 del C.G.P.), se dará aplicación a lo contemplado en el artículo 90 del C.G.P., en lo que respecta a conceder a la parte ejecutante un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda, la cual se debe presentar debidamente integrada en un solo escrito, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar, Cauca,

RESUELVE:

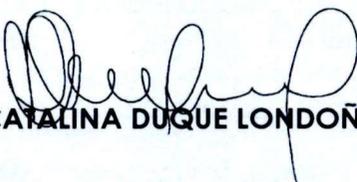
PRIMERO: **ABSTENERSE** por el momento de librar mandamiento de pago a favor del BANCO MUNDO MUJER S.A. y en contra de la Señora DENIS OLIVA PINO ORTEGA, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: **CONCEDER** un plazo de cinco (5) días hábiles a la parte ejecutante, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que proceda a corregir los defectos formales de la demanda, so pena de rechazo.

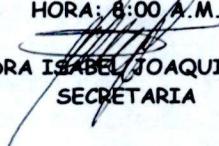
TERCERO: **RECONOCER** personería para actuar en este proceso ejecutivo al abogado JUAN DAVID BENITEZ CHILMA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.061.777.913 expedida en Popayán Cauca y T. P. No.308862 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos concedidos en el poder adjunto a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


CATALINA DUQUE LONDOÑO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BOLIVAR - CAUCA-
POR ESTADO No. 038
HOY 02 DE MAYO DE 2024
HORA: 6:00 A.M.


SANDRA ISABEL JOAQUI HOYOS
SECRETARIA

Rad.2024-00062-00